

CORNARE	Número de Expediente: 056150415779	
NÚMERO RADICADO:	131-1286-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 14/11/2019	Hora: 16:10:11.1...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0096 del 18 de enero de 2013, notificada de manera personal el día 21 de enero de 2013, modificada mediante Resolución 131-0428 del 17 de abril de 2013, notificada de manera personal el día 09 de mayo de 2013, la Corporación **OTORGÓ Y TRASPASÓ** el permiso de vertimientos a la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S**, identificado con Nit N° 900.587.384-7, a través de su representante legal la señora **GLORIA BEATRIZ CIFUENTES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.503.309, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-83745 y 020-83746, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (5) cinco años.
2. Que mediante Auto 131-0951 del 20 de septiembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0096 del 18 de enero de 2013, modificada mediante Resolución 131-0428 del 17 de abril de 2013, presentado por la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S**, identificado con Nit N° 900.587.384-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-83745 y 020-83746, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.
3. Que en atención al Auto de Inicio 131-0951 del 20 de septiembre de 2018 y a la información presentada mediante radicado 131-9079 del 22 de noviembre de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de noviembre de 2018 y se requirió mediante oficio con radicado CS – 131-1239 del 17 de diciembre de 2018 a la Sociedad, para que ajustara y complementara la información aportada al trámite de permiso de vertimientos.
4. Que mediante radicado 131-1400 del 15 de febrero de 2019, la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S**, presentó documentación relacionada al permiso de vertimientos, la cual fue evaluada mediante oficio con radicado CS – 131-0494 del 14 de mayo de 2019, y se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que ajustara la información relacionada al permiso de vertimientos, so pena de la declaración del desistimiento tácito de la solicitud admitida mediante Auto de Inicio 131-0951 del 20 de septiembre de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



5. Que mediante radicado 131-6965 del 09 de agosto de 2019, la Sociedad a través de su Representante Legal, allegó información relacionada a los requerimientos realizados por la Corporación con la finalidad de ser evaluados y dar continuidad a la evaluación del permiso de vertimientos.

6. Que en atención a la información aportada mediante radicado 131-6965 del 09 de agosto de 2019, funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada, generándose el Informe Técnico 131-1937 del 23 de octubre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: En la estación de servicio Crucero del Oeste se generan aguas residuales domésticas provenientes del área de oficinas y otras zonas conformadas por algunos locales comerciales de venta de alimentos preparados, existentes en la estación de servicio, las aguas residuales domésticas son generadas en las estructuras hidrosanitarias, estas aguas son conducidas por tubería hasta el sistema séptico, en el cual son sometidas a un proceso de tratamiento donde se remueven sólidos suspendidos y DBO, entre otros, degradando la materia orgánica, lo que disminuye la carga contaminante del efluente del sistema que finalmente es vertido al cuerpo receptor: canal de drenaje.

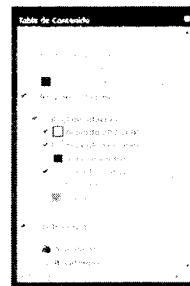
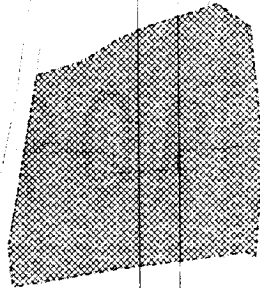
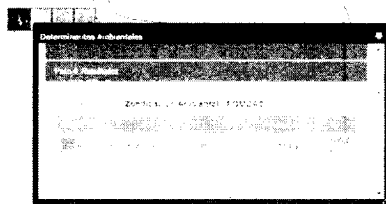
La estación de servicio cuenta con una zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por un cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas, para conducirlos hacia un sistema de almacenamiento llamado: Tanque de contención de derrames.

En el cárcamo perimetral existe mecanismo de tapón para controlar el paso de vertimientos líquidos hacia el tanque de contención de derrames. Todos los residuos que ingresan a este depósito, son gestionados como residuos peligrosos a través de la empresa ASCRUDOS quien se encarga del transporte y disposición final de estos según informa la parte interesada.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal Pontezuela se entrega certificado de prestación del servicio de acueducto, emitido por Asociación de Usuarios del Acueducto Pontezuela.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo SP02.3-05.02-4259 del 01/08/2018, emitido por la Subsecretaria de ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, en el que se informa: que los predios identificados con los FMI 020-83745 y 020-83746 de la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, presentan como **clasificación del uso del suelo según el POT:** Desarrollo Restringido – Centro Poblado Rural, **usos:** Zona Residencial, **Clasificación uso:** usos comerciales de índole cotidiano, asociados al uso residencial y a la producción agropecuaria. La actividad de distribución de combustible en estación de servicios, cambio de aceites, serviteca, lavado de vehículos, supermercado, restaurante, panadería, café bar y farmacia, está considerada como un uso de suelo establecido, el uso del suelo establecido, está limitado al cumplimiento con las normas urbanísticas, sanitarias, de seguridad y ambientales.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 020-83745 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, los dos predios identificados con los FMI 020-83746 y 020-83745 presentan restricciones por el Acuerdo 198 de 2008, que estipula que los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán tener eficiencia mínima de remoción del 95% para los parámetros de DBO₅ y SST.



Predios 020-83745 y 020-83746. Geoportal interno Cornare, 2019

• **POMCA:** Los predios identificados con los FMI 020-83745 y 020-83746, se encuentran ubicados en el área de influencia de la cuenca del Río Negro; en la sub-zona áreas urbanas, municipales y distritales, de acuerdo a la Zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del río Negro, aprobado mediante Resolución 112-4795 del 11 de noviembre de 2018.

• **Información presentada bajo el radicado 131-6965 del 09 de agosto de 2019:** La parte interesada manifiesta, lo siguiente:

"En lo referente al punto de descarga del vertimiento doméstico, a un drenaje que se encuentra trazado en el lindero del predio donde se desarrollan las actividades objeto del permiso. El canal tiene un caudal irregular, es decir, no es constante a lo largo del tiempo. Presenta incremento de su caudal en estaciones de lluvias, mientras que en temporada de verano, su caudal disminuye radicalmente y tiende a cero la mayor parte del tiempo. Adicionalmente, el efluente del sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto, también presenta cambios en su caudal, debido a que las actividades desarrolladas generadoras del vertimiento doméstico, presentan un incremento significativo de usuarios durante los fines de semana, mientras que de lunes a viernes, los visitantes al sitio disminuyen sustancialmente.

Las variables antes descritas hacen que el estudio de modelación del vertimiento sea inviable técnicamente. Por lo tanto, de la manera más respetuosa solicito que no sea exigida producción y valoración de los impactos por medio del uso de modelos de simulación.

Actualmente, se está desarrollando un proyecto para la instalación de red de alcantarillado para centro poblado en el sector Pontezuela donde se encuentra ubicada la estación de servicio, razón por la cual en el corto o mediano plazo se contaría con la disponibilidad de este servicio, por consiguiente sería este el lugar de descarga de los vertimientos de agua residual doméstica que se genera.

Considerando que próximamente existirá la disponibilidad de este servicio de alcantarillado en el sector, respetuosamente solicito a Cornare evaluar la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos temporal ya que una vez se encuentre el servicio habilitado, la estación de servicio se conectaría para la descarga de sus aguas residuales domésticas."

✓ Se presenta **evaluación ambiental del vertimiento** de la que se resume lo siguiente: La posible incidencia de la actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector, la parte interesada manifiesta que se considera como despreciable cualquier incidencia de orden sociocultural a nivel regional o local que se pueda derivar por esta actividad. Lo anterior por los rangos de las concentraciones que fueron obtenidas en la caracterización de aguas (no se presenta caracterización del sistema de tratamiento).

Se describe el proceso de mantenimiento del sistema de tratamiento (manual de operación y mantenimiento) en el cual para el mantenimiento del sedimentador se retiran las natas y sólidos flotantes, con una bomba sumergible, se debe sacar el agua de los compartimientos de manera lenta si los lodos se encuentran muy densos, con el propósito de no mezclar lodos con agua; si los lodos están poco densos es importante agitarlos y así se evacuarán completamente con la bomba. El líquido extraído debe pasarse por filtro de piedras provisional que permita retirar el material sólido de mayor tamaño.

El cuanto al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, se informa que en relación a los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento de aguas (tanque séptico y trampas de grasa) de la estación de servicio, se informa que deberán ser sometidos a una adecuada disposición final con empresas que tengan las tecnologías que se requieren.

✓ El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado contiene: Metodología en la cual se menciona que: "El plan fue desarrollado utilizando la información suministrada por la compañía encargada de la construcción de la estación de servicio, la empresa propietaria del proyecto, datos recolectados en visitas de campo y analizando las posibles situaciones que pueden propiciar la ocurrencia de contingencias. Es importante tener en cuenta que la estación de servicio se encuentra en etapa de construcción y la información aquí presentada corresponde a las proyecciones que se tiene respecto a las especificaciones de construcción", se presentan datos generales de la estación de servicio El Crucero del Oeste, se presenta matriz que relaciona origen (factor de riesgo), efecto, peligro, riesgo (impacto), matriz con clasificación de factores de riesgo sistema séptico, matriz que contiene índices de riesgo asociados al sistema séptico: dentro de esta matriz se incluye también el STARnD ya que dentro del peligro identificado está descarga de aguas residuales con contenidos de hidrocarburos al suelo, cuerpo de agua subterráneo, y organismos que conforman el ecosistema donde se encuentra la trampa de grasas, dentro del análisis de vulnerabilidad se expresa que "No se considera pertinente realizar análisis de vulnerabilidad porque la información no está completa ya que fue necesario dejar espacios en blanco, correspondientes a situaciones o actividades que aún no se realizan porque la EDS no ha iniciado actividades" en el análisis de riesgo se informa: "Por motivo de información que falta por la explicación enunciada en el párrafo anterior, no se puede obtener un nivel de riesgo" como parte de las acciones o medidas de manejo se presenta: "se mencionan algunas generalidades teóricas de los sistemas de tratamiento de aguas que pueden funcionar en cualquier estación de servicio".

REQUERIMIENTO	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar el análisis de los criterios de diseño, considerando todas las actividades que se desarrollan en los dos predios y la carga máxima; y así determinar si el sistema cuenta con capacidad suficiente para el tratamiento cumpliendo con los tiempos mínimos de retención hidráulica.	14 de agosto de 2019			X	Dentro de la evaluación ambiental del vertimiento se presenta para las aguas residuales domésticas una dotación de 25 L/per-día, personas a servir 36 personas, con un caudal de 0.01 L/s, se presentan dimensiones del sedimentador y del F.A.F.A; TRH para F.A.F.A= 63.85 horas, eficiencia teórica = 97.8%. No se presentan memorias de calculo que contengan la totalidad de los parámetros que permitan verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

<p>Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, considerando la línea base obtenida en la evaluación ambiental del vertimiento (nivel de vulnerabilidad de la fuente hídrica).</p>	<p>14 de agosto de 2019</p>		<p>X</p>	<p>Se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, sin embargo; este no cumple con los términos de referencia indicados dentro del Decreto 1076 de 2015, ya que no incluye el análisis de riesgo, medidas de prevención y mitigación y programa de rehabilitación y recuperación.</p>
<p>Se deberá presentar propuesta de transporte, manejo y disposición final de las aguas residuales no domésticas ARnD (trampa de grasas), ya que la propuesta enviada es para compra de aceite usado (automotor), disposición final de borras, lodos y filtro metálicos y no incluye las ARnD</p>	<p>14 de agosto de 2019</p>		<p>X</p>	<p>Se presenta contrato de prestación de servicios de recolección y transporte de aceites usados y residuos peligrosos entre ASCRUDOS S.A.S Y CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S el cual tiene como objeto: El Contratista prestará al Contratante el servicio de recolección en CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S de los aceites usados, tratamiento de los mismos y disposición final de los residuos sólidos contaminados con hidrocarburos, y en contraprestación por la prestación de este servicio, el Contratista utilizará los aceites usados entregados por el Contratante, una vez tratados, para su libre destinación comercial. El contrato no corresponde a una propuesta para el transporte, manejo y disposición final de las aguas residuales no domésticas; ya que su objeto es recolección, tratamiento y disposición final de los aceites usados y no aguas residuales no domésticas (aguas hidrocarbonadas).</p>
<p>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</p>				
<p>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente</p>	<p>14 de agosto de 2019</p>		<p>X</p>	<p>No presenta modelación requerida mediante el oficio con radicado CS-131-0494 del 14 de mayo de 2019</p>

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El modelo de simulación se debe sustentar con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes. Dicho modelo deberá estar ampliamente validado en la literatura y debidamente sustentado, indicando sus ventajas y limitaciones.	14 de agosto de 2019		X	No presenta modelación requerida mediante el oficio con radicado CS-131-0494 del 14 de mayo de 2019
Se deberá describir el protocolo de la modelación, los resultados donde se muestren las concentraciones de los parámetros analizados a lo largo de la fuente hasta una longitud donde se evidencie recuperación y finalmente conclusiones y recomendaciones	14 de agosto de 2019		X	No presenta modelación requerida mediante el oficio con radicado CS-131-0494 del 14 de mayo de 2019
Para la aplicación del modelo de simulación se definirán por lo menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SS, pH, Temperatura, OD, Coliformes totales y Coliformes fecales. La Corporación podrá definir otros parámetros dependiendo de la actividad.	14 de agosto de 2019		X	No presenta modelación requerida mediante el oficio con radicado CS-131-0494 del 14 de mayo de 2019
Características generales de la fuente receptora en términos de caudal y calidad: Soporte de las mediciones o aforos realizados en campo para la determinación del caudal, bajo metodologías confiables y con bajo nivel de incertidumbre, así mismo, resultados de caracterizaciones realizadas en la fuente receptora.	14 de agosto de 2019		X	No presenta modelación requerida mediante el oficio con radicado CS-131-0494 del 14 de mayo de 2019
Identificación de usuarios del recurso existentes aguas abajo del sitio proyectado de la descarga de efluentes, dentro del transecto que se estime necesario acometer la evaluación del impacto generado, de tal forma que se pueda concluir de manera clara la no afectación de la calidad del agua que estos usuarios utilizan. El alcance de esta evaluación estará integrado a la modelación que para el efecto se realice.	14 de agosto de 2019		X	No presenta modelación requerida mediante el oficio con radicado CS-131-0494 del 14 de mayo de 2019

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	14 de agosto de 2019		X	No presenta modelación requerida mediante el oficio con radicado CS-131-0494 del 14 de mayo de 2019
--	----------------------	--	---	---

4. CONCLUSIONES:

4.1 Los datos presentados del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente no permiten determinar si el sistema cuenta con capacidad suficiente para el tratamiento cumpliendo con los tiempos mínimos de retención hidráulica, ya que no justifica el número de personas a servir (36) considerando que en los predios se tienen varios locales comerciales y un restaurante.

4.2 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado, no está acorde a las actividades desarrolladas dentro de la estación de servicio Crucero del Oeste, puesto que no desarrolla la consolidación de los escenarios de riesgo, basados en que la estación de servicio no está en funcionamiento, situación que no concuerda con la realidad, ya que lleva varios años en funcionamiento, en el plan tampoco se tuvo en cuenta la caracterización del vertimiento, vulnerabilidad del cuerpo receptor mencionando sus características, las cuales fueron descritas en el comunicado 131-6965 del 09 de agosto de 2019, "El canal tiene un caudal irregular, es decir, no es constante a lo largo del tiempo. Presenta incremento de su caudal en estaciones de lluvias, mientras que en temporada de verano, su caudal disminuye radicalmente y tiende a cero la mayor parte del tiempo"; en conclusión el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento no cumple con los términos de referencia.

4.3 El contrato presentado suscrito entre ASCRUDOS y la E.D.S CRUCERO DEL OESTE no corresponde a una propuesta para el transporte, manejo y disposición final de las aguas residuales no domésticas; ya que su objeto es recolección, tratamiento y disposición final de los aceites usados y no aguas residuales no domésticas (aguas hidrocarbonadas).

4.4 No se presenta modelación de la fuente hídrica a la cual se descarga el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

4.5 En el concepto de usos del suelo SP02.3-05.02-4259 del 01/08/2018, emitido por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, se relaciona como uso establecido las actividades de distribución de combustible en estación de servicios, cambio de aceites, serviteca, lavado de vehículos, supermercado, restaurante, panadería, café bar y farmacia; se informa a la parte interesada que no presentó dentro del permiso ninguna información relacionada con el lavado de vehículos; actividad que es objeto de ser incluida dentro de la solicitud de permiso de vertimientos.

4.6 La parte interesada no cumplió con la totalidad de los requerimientos realizados mediante el oficio CS-131-0494 del 14 de mayo de 2015, que permitan conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos, por lo que se decretará el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos y el archivo del expediente mediante Acto administrativo motivado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Es importante aclarar que la documentación aportada mediante radicado 131-6965 del 09 de agosto de 2019, no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación; situación contemplada en la Ley 1437 de 2011, como un motivo de declaración de desistimiento tácito.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida de manera completa de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la obtención de la renovación del permiso de vertimientos.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1937 del 23 de octubre de 2019**, relacionadas con el Trámite Ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicados 131-2847 del 06 de abril de 2018, 131-4069 del 21 de mayo de 2018, 131-5450 del 11 de julio de 2018, 131-7024 del 03 de septiembre de 2018 y admitida mediante Auto 131-0951 del 20 de septiembre de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos, con radicados 131-2847 del 06 de abril de 2018, 131-4069 del 21 de mayo de 2018, 131-5450 del 11 de julio de 2018, 131-7024 del 03 de septiembre de 2018 y admitida mediante Auto 131-0951 del 20 de septiembre de 2018, presentada por la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.587.384-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-83745 y 020-83746, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación el permiso de vertimientos para la actividad desarrollada en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-83745 y 020-83746, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

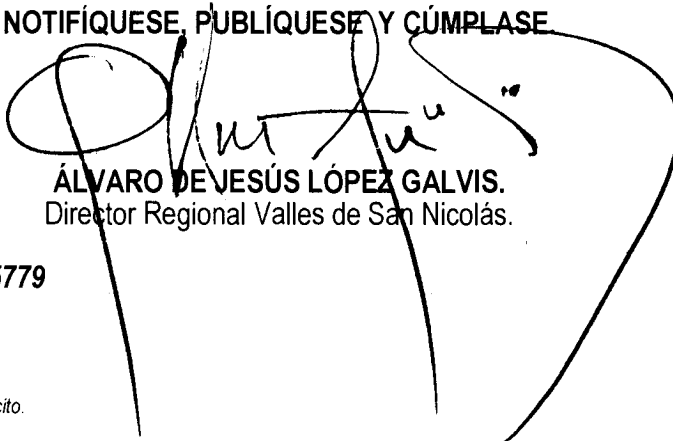
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.15779

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: María Isabel Sierra.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 13/11/2019